



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
Demandado	Luis Alberto Bohórquez Saldarriaga y otro
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00236-00
Decisión	Incorpora - ordena comisionar - requiere

Se incorpora memorial aportado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-5155180 de propiedad de **Luis Alberto Bohórquez Saldarriaga**.

Una vez inscrita la medida, se ordena expedir despacho comisorio dirigido a los **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650, del 28 de octubre de 2020:

“Artículo 1° Creación de Juzgados de la Jurisdicción Ordinaria. Crear con:
(...) “ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales

(...)
4. Dos (2) juzgados civiles municipales en Medellín, distrito judicial del mismo nombre, cada uno conformado por juez y secretario. ...

PARÁGRAFO: Los juzgados civiles municipales creados en el presente artículo en las ciudades de Cali y Medellín tendrán el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios de esas ciudades...”

En virtud de lo anterior, se ordenará comisionar **Juzgados Civiles Municipales de Medellín Para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios (Reparto)**, con el propósito de llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **N°01N-5155180** de propiedad del demandado **Luis Alberto Bohórquez Saldarriaga**., así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia. La parte interesada allegará la dirección y linderos del inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

Se ordena enviar el link del presente expediente digital, de conformidad con el inciso 2 del artículo 39 del Código General del Proceso.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que, en el término de 30 días notifique personalmente a la demandada **Yuris Andrea Gallego Llano**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2e32c33a75ea20cb99a9674207cea3aa19c4a404b0c9c3bcbbcafff8924fca1

Documento generado en 09/04/2021 10:30:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>